

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Expediente Ordinario Laboral No. 110013105030 2014 0088300

Informe Secretarial: Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), informando que obra memorial de renuncia de la apoderada de la parte demandada y poder de sustitución de la demandante. Obra documental allegada por el ADRES. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Conforme al informe secretarial se ordena incorporar al proceso la respuesta solicitada al ADRES la cual milita de folio 807 a 814.

Se acepta el desistimiento de la apoderada de las sociedades que conforman la Unión Temporal Nuevo Fosyga, ya que comunico su decisión a los poderdantes, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

Así mismo se aceptan la sustitución de poder como apoderada de la parte demandante a la Dra. JULIETH LONENA BALLESTEROS ALFONSO identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.013.627.078 y portador de la T.P. No. 321.002 del C.S.J. conforme a poder visto a folio 878 y la sustitución a la Dra. JOHANA CONSTANZA VARGAS FERRUCHO C.C. No. 1.016.024.615 de Bogotá T.P. No. 237.626, como apoderada del ADRES conforme a poder visto a folio 861.

Teniendo en cuenta que no obra respuesta a los oficios radicadas el día 4 de febrero de 2019, se ordena reiterar la solicitud de búsqueda de los folios de las facturas anexas a las presentes diligencias, los cuales militan a folio 843 y 844 dirigidos a las oficinas judiciales de reparto de los Jueces Administrativos de los Juzgados Civiles Laborales y de Familia Del Circuito de Bogotá, Sin

embargo ante la falta de respuesta y con el fin de que se logre la búsqueda de estos documentos, se deberá anexar a estos oficios la copia del auto que ordeno esta decisión de fecha 6 de diciembre de 2018, visto a folio 841. Copias de los oficios donde se relaciona los folios y cuadernos de facturas enviados a los Juzgado 36 Administrativo Oral Del Circuito (folios 79 y 80) así mismo los oficios de remisión a los juzgados laborales de fecha 19 de septiembre de 2014, acta individual de reparto (folios 172 y 173). Igualmente anexar la copia del acta individual de reparto y oficios remisorios a los Juzgados 7 Civil Circuito y 43 Civil Del Circuito De Bogotá, vistos de folios 178 a 186.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

BENU

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 28 fijado hoy 5 DE MARZO DE 2022</p>  <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p>

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a032e431385072f38effb6473c914d4d265325018044812925e8dc098087cfd6**

Documento generado en 07/03/2022 09:04:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Expediente Ordinario Laboral No. 110013105030 2017 0049300

Informe Secretarial: Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), informando que se requiere reiterar la solicitud ordenada en auto anterior. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Conforme al informe secretarial, se ordena reiterar el oficio visto a folio 197, pero al correo electrónico del JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE, lcto03sinc@cendoj.ramajuducial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

BENJ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **28** fijado
hoy **7 DE MARZO DE 2022**



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee66ba0d8e8fb9a4596c2bd4a3a4ed69964773de6725c125553e15b61e18073e**
Documento generado en 07/03/2022 09:04:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 2017 – 00633

Informe Secretarial: Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Al despacho del señor Juez, informando que obra desistimiento de las pretensiones de la demanda coadyuvada por el apoderado de la parte demandada. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo las manifestaciones contenidas en el escrito radicado en el correo del despacho el día 22 de junio de 2021 y dado que se reúnen cabalmente los requisitos exigidos para su prosperidad, artículo 314 y s.s. del C.G. del P., se dispondrá su aceptación, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante, cuenta con las facultades expresas para desistir.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Acéptese la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, incoada por LATAM AIRLINES COLOMBIA S.A. Vs ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MECÁNICOS DE AVIACIÓN - ACMA sin condena en costas.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, archívense las diligencias previas las desanotaciones del sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **28** fijado
hoy **7 marzo de 2022**.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1be1195fe02fc3225b8d05d225774417f70b52e8be6ae1eb70af27221901a334**

Documento generado en 07/03/2022 09:04:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2018 – 0048900

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., Primero (1) de febrero de dos mil dos (2022). Al despacho del señor Juez, informando que la audiencia programada en auto anterior no se pudo llevar a cabo porque se encontraba suspendido los términos de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

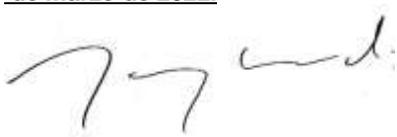
Verificado por el despacho el informe secretarial fíjese el día siete de junio de 2022 a las 09:00 a.m para adelantar las audiencias concentradas de los artículos 77 y 80 del C.P.T Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben.

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 28 fijado hoy 7 <u>de marzo de 2022.</u></p>  <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p>

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eefdc42a2fed63a67d21259b4727f3a49063b6dc000abf696d0210465da9599**

Documento generado en 07/03/2022 09:04:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2020 – 0003200

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., Veinticinco (25) de febrero de dos mil dos (2022). Al despacho del señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda por el curador Ad-Litem de la llamada a juicio. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Verificado por el despacho que el escrito de la contestación de la demanda por el curador ad-litem de la sociedad demandada 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrá por contestada y se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería al Dr. SANTIAGO TREJOS MEJÍA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.032.498.419 de Bogotá, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 350.708 del Consejo Superior de la Judicatura, como curador Ad-Litem de la parte demandada.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por intermedio de curador Ad - Litem de la sociedad 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA.

TERCERO: Por secretaría realizar la inclusión en el registro nacional de emplazados.

CUARTO: Fíjese el día seis de junio de 2022 a las 09:00 a.m para adelantar las audiencias concentradas de los artículos 77 y 80 del C.P.T Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 28 fijado hoy 7 **de marzo de 2022.**



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00c7fa829b47731fb39f56bf1c2546962198d546565b22b8ef3507e4b7dd2e80**

Documento generado en 07/03/2022 09:04:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
**EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030
2020 – 0009000**

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda dentro del término legal por parte de las demandadas. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Verificado por el despacho que el escrito de la contestación de la demanda por COLPENSIONES, y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrán por contestada y se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería al Dr. WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.232.398.851 expedida en Cúcuta (Norte de Santander) y portador de la Tarjeta Profesional No. 334.200 del C.S. de la J., como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a Poder de Sustitución otorgado por la representante legal suplente de la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., a la cual Colpensiones le confirió poder general mediante escritura pública No. 3373 de 2 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con la C.C. No. 79.985.203 de Bogotá y portador de la T.P. No. 115.849 del C. S. de

la J. como apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

TERCERO: Téngase por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

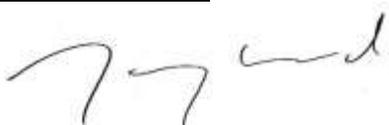
CUARTO: Téngase como no intervenido el proceso por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO: Fíjese el día 13 de junio de 2022 a las 02:30 p.m. para adelantar las audiencias concentradas de los artículos 77 y 80 del C.P.T Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben.

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 28 fijado hoy 7 de marzo de 2022.</p>  <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **542e3f7b5c985b4c251fc536c4c7b28549225abeb4f41db6b95d85ecaafa1bcb**
Documento generado en 07/03/2022 09:04:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200029900

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, allegó escrito de contestación de demanda, solicitando la vinculación de la empresa MULTIMETAL S.A., como litisconsorte necesario en este asunto.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Verificado por el despacho que el escrito de la contestación de la demanda por COLPENSIONES, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrán por contestada.

Ahora, teniendo en cuenta que las pretensiones objeto de la presente demanda versan sobre el reconocimiento y pago de una pensión de vejez, negada por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones por falta de requisitos del demandante, quien a su vez, señala que no se le tuvieron en cuenta unas semanas laboradas para la empresa MULTIMETAL S.A., y, como quiera que el tiempo que reclama el demandante no se evidencia dentro del expediente administrativo aportado por Colpensiones, considera este estrado judicial que es procedente la vinculación de la empresa MULTIMETAL S.A.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 61 del C.G.P., se ordenará la VINCULACIÓN al presente asunto de la empresa MULTIMETAL S.A., como Litisconsorte necesario, motivo por el cual se dispondrá que, por Secretaría, se le corra traslado a dicha empresa en la forma como lo estipula el artículo 8° de Decreto 806 de 2020, remitiéndole por correo electrónico, copia del escrito de demanda, del auto admisorio de la misma, de la contestación allegada por Colpensiones y de la presente providencia, para que, en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos (2) días hábiles siguientes al envío de la notificación electrónica, proceda a dar contestación a través de apoderado judicial.

Sin embargo, al no evidencia prueba alguna que le permita establecer a este estrado judicial la existencia de dicha empresa, se REQUERIRÁ tanto a la parte demandada como a la demandada, para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia por estados electrónicos, alleguen el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa MULTIMETAL S.A., con el fin de verificar la existencia de la empresa y de su dirección de notificación electrónica, con el fin de realizar la notificación correspondiente y continuar con el trámite procesal que en derecho corresponda.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO: Reconózcase personería a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, identificado con C.C. No.1.018.453.918 DE Bogotá D.C. y titular de la T.P. No.250.354 del C.S. de la J., como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a Poder de Sustitución otorgado al suscrito por la Apoderada General Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, conforme a escritura No. 0120 de 1° de febrero de 2021.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TERCERO: VINCULAR en su calidad de Litisconsorte necesario, a la empresa MULTIMETAL S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante como a la demandada, para que en el término de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia por correo electrónicos, alleguen el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa MULTIMETAL S.A., conforme lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Por SECRETARÍA, una vez obre la información requerida en el numeral anterior, córrase traslado a la empresa vinculada MULTIMETAL S.A., en la forma establecida por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, adjuntando al mensaje de datos, el escrito de demanda, el auto admisorio, la contestación de la demanda y la presente providencia, para que, en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos (2) días hábiles siguientes al envío de la notificación electrónica, proceda a dar contestación a través de apoderado judicial.

SEXTO: Una vez cumplido lo anterior y, vencido el término de contestación concedido a la empresa vinculada, se dispone que las diligencias ingresen al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando González', with a horizontal line underneath.

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 7 de marzo de 2022

Por ESTADO No. 28 de la fecha fue notificado el auto anterior.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

calg.

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d15bc1ffaa699b39428e0c841dbc4b35c883e0f530afad96a6a09e7e913f0b2b**

Documento generado en 07/03/2022 09:04:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2020 – 0035200

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda dentro del término legal por parte de las demandadas. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Verificado por el despacho que el escrito de la contestación de la demanda por COLPENSIONES, y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrán por contestada y se dispone:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por el demandado Sr. JOSE WILMAN OSORIO OSORIO.

SEGUNDO: Reiterar la fecha asignada de auto anterior, es decir se fija para el día 29 de marzo de 2022 a las 02:30 p.m. para adelantar las audiencias concentradas de los artículos 77 y 80 del C.P.T Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 26 fijado
hoy 4 de marzo de 2022.
NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1488b2de7481cdedb1113858ac9e484b6ec6ffa7b92636896461410f4738d40c**

Documento generado en 07/03/2022 09:04:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2020 – 0035500

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil dos (2022). Al despacho del señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda por la AFP PROTECCION S.A. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Verificado por el despacho que el escrito de la contestación de la demanda por la llamada a conformar el contradictorio ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrá por contestada y se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería al Dr. CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.053.372, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 317.228 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la AFP PROTECCION S.A., conforme a escritura pública anexa.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

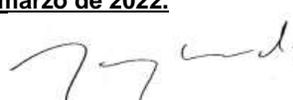
TERCERO: Fíjese el día diez de junio de 2022 a las 02:30 p.m para adelantar las audiencias concentradas de los artículos 77 y 80 del C.P.T Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben.

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 28 fijado hoy 7 <u>de marzo de 2022.</u></p>  <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p>

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a24def3ca52ce8d86b416f7e7c0f34b4e83d6b2c4c9ba579cd8bedf76b8982b**
Documento generado en 07/03/2022 09:04:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
**EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030
2020 – 0035800**

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda dentro del término legal por parte del Curador Ad-Litem de la demandada y de la llamada en garantía. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Verificado por el despacho que el escrito de la contestación de la demanda por, cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrán por contestada y se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería al Dr. LUIS FERNANDO NOVOA VILLAMIL, identificado con cédula de ciudadanía número 6'759.141 de Tunja y Tarjeta Profesional No. 23.174 del C.S. de J., obrando como apoderado de la Llamada en Garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica al Dr. JORGE ENRIQUE GARZÓN RIVERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.536.856 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional N°. 93.610 del C. S. J., actuando en mi condición de CURADOR AD-LITEM, designado por el despacho para representar al demandado CYZAOUTSOURCINGS S.A.S.

TERCERO: Téngase por contestada la demanda por la Llamada en Garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A y la demandada CYZAOUTSOURCINGS S.A.S.

CUARTO: Fíjese el día 17 de junio de 2022 a las 09:00 a.m. para adelantar las audiencias concentradas de los artículos 77 y 80 del C.P.T Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben.

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. <u>28</u> fijado hoy 7 <u>de marzo de 2022</u>.</p>  <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **623da3a6613e8dd4c6f7ec67cd141c916841ae6758599109b7a9a1371bf8b0b6**

Documento generado en 07/03/2022 09:04:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210024700

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Al despacho del señor Juez, informando que obra la contestación de la demanda y reforma allegada al correo electrónico del despacho. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Conforme al informe secretarial el despacho observa que la contestación de la demanda por parte de la CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. CORABASTOS, que milita en el expediente digital, se hizo en debida forma y se tendrá por contestada.

Con respecto a la reforma de la demanda que fue allegada al correo electrónico el 13 de septiembre de 2021, se tiene que la misma fue presentada dentro del término de traslado correspondiente y cumple con los presupuestos establecidos en el numeral 1° del artículo 93 del C.G.P., en concordancia con el artículo 28 del CSTSS, pues el apoderado de la parte activa, modificó el hecho 59 y adicionó diez (10) hechos a los inicialmente señalados, así las cosas, se admitirá la reforma de la demanda, por reunir los requisitos del art. 25 del C.S.T. modificado por el art. 12 de la ley 712 de 2001 y, en consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. VICTORIA ANDREA GARZÓN NIÑO, identificada con C.C. No. 52.787.816 de Bogotá y titular de la T.P. No. 153..553 del C.S. de la J., en los términos y con las facultades a ella otorgadas en el poder obrante en el expediente electrónico y que fue allegado junto con el escrito de contestación de demanda.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. CORABASTOS, conforme el art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

TERCERO: ADMITIR la reforma de la demanda.

CUARTO: CORRASE traslado a la parte demandada de la reforma de la demanda, notificando por estado para que en el término de cinco días se pronuncie de conformidad con el art. 28 del C.P.T Y SS, solo en dado caso ingresara al despacho para resolver lo que corresponda.

QUINTO: FIJAR el día **MARTES VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE 2022, A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, para evacuar la

audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el Art. 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 39 de la ley 712 de 2001, modificado art. 11 Ley 1149 de 2007 y 80 del C.P.T Y SS y de ser posible se dictara sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 28 fijado
hoy 7 de marzo de 2022.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

CALG

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d61707e9d04552aae1aba0102ebcb5964ccbc1a5742c7d550f0575a0b7bf5d6e**

Documento generado en 07/03/2022 09:04:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210025100

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandada, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., allegó escrito de contestación de demanda, donde propuso en el acápite v, denominado “Excepciones”, “Previas”, la de falta de integración del litisconsorcio necesario. – Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Verificado por el despacho que el escrito de la contestación de la demanda por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR S.A., cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se tendrá por contestada.

Ahora bien, la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., propuso la excepción previa denominada Falta de integración del Litisconsorte necesario, solicitando que se vincule al presente asunto a la empresa CONSULTORÍA Y SERVICIOS S.A.S., como empleadora de la demandante.

Al respecto de lo anterior, se tiene que solo podrán proponerse como excepciones previas, las expresamente consagradas en el artículo 100 del C.G.P., que, por analogía del artículo 145 de la

misma norma, son aplicables al procedimiento laboral, ahora, como quiera que la excepción propuesta por la demandada está contenida en el numeral 9° del artículo antes dicho, denominada como *“No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios”*, considera este despacho que es procedente dar trámite a la misma, incluso antes de fijar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, ello, teniendo en cuenta que no se necesita de la practica de pruebas para su resolución.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 61 del C.G.P., se ordenará la VINCULACIÓN al presente asunto de la empresa CONSULTORÍA Y SERVICIOS S.A.S, como Litisconsorte necesario, representada legalmente por la señora LUZ ADRIANA ALFONSO, motivo por el cual se dispondrá que, por Secretaría, se le corra traslado a dicha empresa en la forma como lo estipula el artículo 8° de Decreto 806 de 2020, remitiéndole al correo electrónico, luzaalfonso@hotmail.com, copia del escrito de demanda, del auto admisorio de la misma, de la contestación allegada por la AFP Porvenir S.A., y de la presente providencia, para que, en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos (2) días hábiles siguientes al envío de la notificación electrónica, proceda a dar contestación a través de apoderado judicial y una vez realizado lo anterior y vencido el término correspondiente, se dispondrá que el expediente ingrese al despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO: Reconózcase personería a la Dra. ANDREA DEL TORO BOCANEGRA, identificada con C.C. No. 52.253.673 de Bogotá D.C. y titular de la T.P. No. 99.857 del C.S. de la J., como apoderada general de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., conforme al poder a ella conferido mediante Escritura Pública No. 2232 del 17 de agosto de 2021, emitida de la Notaría 18 del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO: VINCULAR en su calidad de Litisconsorte necesario, a la empresa CONSULTORÍA Y SERVICIOS S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Por SECRETARÍA, córrase traslado a la empresa vinculada CONSULTORÍA Y SERVICIOS S.A.S, representada legalmente por la señora LUZ ADRIANA ALFONSO, notificándola en la forma establecida por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico luzaalfonso@hotmail.com, adjuntando al mensaje de datos, el escrito de demanda, el auto admisorio, la contestación de la demanda y la presente providencia, para que, en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos (2) días hábiles siguientes al envío de la notificación electrónica, proceda a dar contestación a través de apoderado judicial.

SEXTO: Una vez cumplido lo anterior y, vencido el término de contestación concedido a la empresa vinculada, se dispone que las diligencias ingresen al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

calg.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C. 07 de marzo de 2022
El ESTADO No. 028 de la fecha fue notificado el auto anterior.
_____ NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **124065eb32bfffbeffce22965045674e544ae4e3e024bb579d6b6b1f6cfe8761**
Documento generado en 07/03/2022 09:04:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 11001310503020210028800

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Al despacho del señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda dentro del término legal por parte de las demandadas. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Verificado por el despacho que los escritos de la contestación de la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrán por contestadas.

En consecuencia, dispone:

PRIMERO: RECONÓZCASE personería al Dr. WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.232.398.851 expedida en Cúcuta (Norte de Santander) y portador de la Tarjeta Profesional No. 334.200 del C.S. de la J., como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a Poder de Sustitución otorgado por la representante legal suplente de la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., a la cual Colpensiones le confirió poder general mediante escritura pública No. 3373 de 2 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: Reconózcase personería a la Dra. LISA MARÍA BARBOSA HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.288.903 de Bogotá D.C., y titular de la T.P. No. 329.738 del C. S. de la J, actuando en calidad apoderada Especial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

TERCERO: Reconózcase personería al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.

79.985.203 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

CUARTO: Téngase por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

QUINTO: Fíjese el día **LUNES PRIMERO (1°) DE AGOSTO DE 2022, A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado artículo 11 Ley 1149 de 2007.

SEXTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (art. 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas y decretadas, y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

calg.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **028** fijado hoy **7 de marzo de 2022**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c0a5f1498a3873c356abbd34aa8c490779c61b1de0f63c1c11679af07e7f9a**
Documento generado en 07/03/2022 09:04:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
**EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030
2021 – 0030600**

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda dentro del término legal por parte de las demandadas. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Verificado por el despacho que el escrito de la contestación de la demanda por COLPENSIONES, y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrán por contestada y se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería al Dr. WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.232.398.851 expedida en Cúcuta (Norte de Santander) y portador de la Tarjeta Profesional No. 334.200 del C.S. de la J., como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a Poder de Sustitución otorgado por la representante legal suplente de la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., a la cual Colpensiones le confirió poder general mediante escritura pública No. 3373 de 2 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica al Dr. NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS identificado con la C.C. 1.018.469.231 de Bogotá D.C. portador de la T.P. 365094 del C. S. de la J. como

apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

TERCERO: Téngase por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

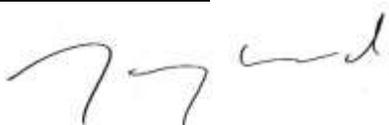
CUARTO: Téngase como no intervenido el proceso por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO: Fíjese el día 17 de junio de 2022 a las 02:30 p.m. para adelantar las audiencias concentradas de los artículos 77 y 80 del C.P.T Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben.

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 28 fijado hoy 7 de marzo de 2022.</p>  <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4498cf2c15912af3de2c81c173825563111e7425c29a3f4a9898efde122845a6**
Documento generado en 07/03/2022 09:04:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2021 – 0039600

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Al despacho del señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda dentro del término legal por parte de las demandadas. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Verificado por el despacho que los escritos de la contestación de la demanda por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrán por contestadas.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: RECONÓZCASE personería al Dr. WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.232.398.851 expedida en Cúcuta (Norte de Santander) y portador de la Tarjeta Profesional No. 334.200 del C.S. de la J., como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a Poder de Sustitución otorgado por la representante legal suplente de la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., a la cual Colpensiones le confirió poder general mediante escritura pública No. 3373 de 2 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería a la Dra. ANGELICA MARÍA CURE MUÑOZ, identificada con la C.C. No. 1.140.887.921 de Barranquilla y titular de la T.P. No. 369.821 del C. S. de la J. como apoderada especial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

TERCERO: TÉNGASE por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROVENIR S.A.

CUARTO: Fijese el día **LUNES ONCE (11) DE JULIO DE 2022, A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado artículo 11 Ley 1149 de 2007.

QUINTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (art. 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y decretadas, y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **28** fijado hoy **7 de marzo de 2022**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

CALG.

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5627e264f7dc45d5a104ed682a2fc14cbafd420a3e19b5645e214150946d2658**

Documento generado en 07/03/2022 09:04:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2021 – 0046300

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda dentro del término legal por parte de la demandada. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Verificado por el despacho que el escrito de la contestación de la demanda por la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrá por contestada y se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería al Dr. WILLIAM JOSE ALBERTO CRUZ SUAREZ, identificado con la C.C. No. 19.240.534 abogado portador de la T.P. No.23.614 como apoderado de la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES conforme a la escritura pública obrante a continuación de la contestación.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

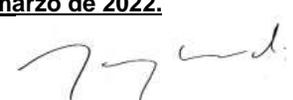
TERCERO: Fíjese el día 28 de junio de 2022 a las 02:30 p.m. para adelantar las audiencias concentradas de los artículos 77 y 80 del C.P.T Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben.

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. <u>28</u> fijado hoy 7 <u>de marzo de 2022.</u></p>  <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2acab2cb5495301aa8e6df05b44621e5dd1fd1ce044c4bf957b2dbb2eed28f1c**
Documento generado en 07/03/2022 09:04:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Expediente Ordinario Laboral No. 110013105030 2021 0054500

Informe Secretarial: Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022), informando que el presente proceso se encuentra para resolver sobre la petición de mandamiento ejecutivo, luego de haber sido compensado por la oficina judicial. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El señor CARLOS JULIO RODRIGUEZ MENDEZ, por intermedio de apoderado, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por las sumas dinerarias producto del reajuste pensional.

El título de recaudo lo constituye la sentencia proferida en este despacho el 30 de julio de 2018 (fls. 36), modificada por el superior mediante sentencia de fecha 10 de abril de 2019 (folio 44) y el auto que aprobó las costas de fecha 31 de julio de 2019 (folio 48), ya que se trata de ejecutar una obligación de retroactivo pensional y costas procesales, siendo además, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículo 100 del C.P.T.S.S. y 422 del C.G.P.

Las medidas cautelares se decretarán en la forma solicitada a folio 140, ya que el juramento del artículo 101 del C.P.T Y SS se entiende prestado con la demanda.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago a favor del señor CARLOS JULIO RODRIGUEZ MENDEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES por las siguientes sumas y conceptos:

- a. \$6.413.544,20 por concepto de los incrementos pensionales del 14% por cónyuge a cargo causada del 15 de agosto de 2013 a 31 de marzo de 2019 y las que se sigan causando mientras perduren las causas que le dieron su origen.
- b. A la indexación de cada incremento pensional desde la fecha en que se causó y hasta la fecha de su pago
- c. Por las costas procesales en la presente ejecución.

SEGUNDO: Ordénese a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia en la forma dispuesta por el artículo 8 del decreto 806 de 2020, anexando para el efecto copia de la solicitud de ejecución y copia del mandamiento de pago.

CUARTO: Ordénese la entrega del título judicial No. 400100007900015 por valor de \$350.000 por las costas procesales, mediante transferencia bancaria, para lo cual se requiere al actor para que acredite mediante una certificación la vigencia de la cuenta bancaria asignada a su nombre a la cual deba realizarse la transferencia bancaria. Por secretaría realícese la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

BENJ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **28** fijado
hoy **7 DE MARZO DE 2022**



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc1f07ff15e639308fb677aeade84ce5362828b7f7d5f9bb4cef4eae9a5742**

Documento generado en 07/03/2022 09:04:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020220001800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvese proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisado formalmente el libelo de demanda encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y se comunicó la demanda a la parte demandada conforme lo exige el decreto 806 de 2020, en consecuencia, se admitirá y se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. Catalina Restrepo Fajardo identificada con la C.C. N° 52.997.467 de Bogotá portadora de la T.P. N° 164.785 del C. S de la J. para actuar como apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la señora MARIBEL TORRES MARIN, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.28984391 en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la UGPP y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en la forma prevista en artículo 8° decreto 806 de 2020, para lo cual la parte demandante deberá realizar las actuaciones necesarias para notificar a la parte demandada, y una vez acredite el trámite conforme a la norma en cita, se contabilizará el término común de diez (10) días, contados a partir del segundo día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, para que conteste la demanda a través de un profesional del derecho.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que al momento de la contestación de la demanda aporte los documentos que reposen en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben.

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. 7 DE MARZO de 2022. Por estado No. 28 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p>
<p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p>

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

**Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e0a7552ce33a00e7f073b0185f267b8f77d547b7d4217a5e2d619364c0154f6**

Documento generado en 07/03/2022 09:04:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Expediente No. 11001310503020220002000
Informe Secretarial: Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto virtual y se radico con el No. 2022-020. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Una vez estudiado formalmente el libelo de demanda, se DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER el libelo demandatorio para que se subsanen las siguientes falencias:

- a. Se debe agotar el procedimiento del artículo 6° del decreto 806 de 2020, demostrando efectivamente que se comunicó la demanda y sus anexos al correo electrónico de notificaciones judiciales de la corporación llamada a juicio.

SEGUNDO: ALLÉGUESE escrito de subsanación de las falencias del libelo introductorio, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su RECHAZO (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

BENJ.

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por Anotación realizada en el Estado No 28 Fijado hoy 7 marzo de 2022</p>  <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p>

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4fd63333f7d2297f42d40b63b2b584694b2009710fdfe70327e289bfe27c80f**
Documento generado en 07/03/2022 09:04:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020220002200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvese proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisado formalmente el libelo de demanda encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y se comunicó la demanda a la parte demandada conforme lo exige el decreto 806 de 2020, en consecuencia, se admitirá y se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. JUAN CARLOS RUÍZ CHAVES identificado con la C.C. 79.954.510, expedida en Bogotá D.C. portador de la T.P 208.000 del C. S de la J. Para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por el señor FABIÁN DARÍO CONTRERAS CASTRO identificado con la C.C. 80'083.523 de Bogotá D.C. en contra de la sociedad ANDIVISION S.A.S. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la sociedad ANDIVISION S.A.S, en la forma prevista en artículo 8° decreto 806 de 2020, para lo cual la parte demandante deberá realizar las actuaciones necesarias para notificar a la parte demandada, y una vez acredite el trámite conforme a la norma en cita, se contabilizará el término común de diez (10) días, contados a partir del segundo día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, para que conteste la demanda a través de un profesional del derecho.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que al momento de la contestación de la demanda aporte los documentos que reposen en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben.

<p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. 7 DE MARZO de 2022. Por estado No. 28 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> 
<p style="text-align: center;">NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p>

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d54bff0850ba5f10200d86c4916edc4c6de9f6edb1927781d325bc4792d458da**
Documento generado en 07/03/2022 09:04:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020220002600

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisado formalmente el libelo de demanda encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y se comunicó la demanda a la parte demandada conforme lo exige el decreto 806 de 2020, en consecuencia, se admitirá y se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. CAMILO ANDRES CRUZ BRAVO identificado con la CC No. 80.102.233 de Bogotá D.C. portador de la T.P No. 162.400 del C. S de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la señora DOMITILA LUNA MUTIS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.41.491.692 en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a COLPENSIONES a la UGPP y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en la forma prevista en artículo 8° decreto 806 de 2020, para lo cual la parte demandante deberá realizar las actuaciones necesarias para notificar a la parte demandada, y una vez acredite el trámite conforme a la norma en cita, se contabilizará el término común de diez (10) días, contados a partir del segundo día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, para que conteste la demanda a través de un profesional del derecho.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que al momento de la contestación de la demanda aporte los documentos que reposen en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 7 DE MARZO de 2022. Por estado No. 28 de la fecha fue notificado el auto anterior.
NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **875703454ac8153db486c391e8e59b0685148db01eb3ccba9bc7e0e54441fe30**

Documento generado en 07/03/2022 09:04:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001410500320220009901. Informe Secretarial: Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la impugnación presentada dentro de la Acción de Tutela instaurada por HECTOR EDUARDO IBAÑEZ SANDOVAL en contra de COMPENSAR EPS, correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.



**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).**

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, sea lo primero entrar a establecer la competencia de este despacho judicial para asumir el conocimiento de la impugnación de la sentencia de tutela de primera instancia proferida el veinticuatro (24) de febrero del año 2022 por el Juzgado tercero (3) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá dentro del presente asunto.

En efecto, correspondió el conocimiento de la presente acción al Juzgado tercero (3) Municipal de Pequeñas Causas Laborales quien profirió auto en el cual admitió la acción el día diecisiete (17) de febrero de 2022 y posteriormente decidió de fondo en sentencia adiada el veinticuatro (24) de febrero de la misma anualidad. El Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales repartió a este Juzgado Laboral del Circuito la impugnación del fallo.

Ha de establecerse entonces si este despacho judicial es competente para entrar a conocer en segunda instancia, sobre la impugnación a la sentencia de tutela proferida por el Juez de Pequeñas Causas Laborales.

Para lo anterior se hará alusión a las siguientes normas:

- El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas fue creado mediante Acuerdo PSA11-8478 de 2011 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Ese acto de creación menciona que el despacho tendrá planta de personal de nivel Municipal, con la función de dar aplicación a los artículos 45 y 46 de la ley 1395 de 2010. La primera de esas normas fue declarada inexecutable con sentencia C-470 del 13 de junio de 2011 (competencia territorial); la segunda, radica competencia en única instancia a los jueces de pequeñas causas.
- El Juzgado Laboral del Circuito, conforme a los artículos 12 (modificado por el artículo 46 de la ley 1395/10) y 13 del C.P. del T. y de la S.S., tiene competencia para conocer negocios solamente en primera instancia, y también en única instancia en los lugares en los cuales no se hayan creado juzgados de pequeñas causas.

- La ley Estatutaria de la Administración de Justicia en su artículo 43 dispuso: “También ejercen jurisdicción constitucional, excepcionalmente, para cada caso concreto, los jueces y corporaciones que deban proferir las decisiones de tutela o resolver acciones o recursos previstos para la aplicación de los derechos constitucionales”.
- El artículo 86 de la Constitución consagró la acción constitucional de tutela, que se puede interponer ante los jueces, con posibilidad de impugnación ante el juez competente.
- A su turno, el Decreto 2591/91 en sus artículos 1 y 37 radica la competencia en primera instancia, en los jueces del lugar en donde ocurriere la violación de los derechos fundamentales. La impugnación está regulada por los artículos 31 y 32.

A juicio de éste operador judicial, el juez de primera instancia asumió la competencia de la acción constitucional, porque está investido de jurisdicción. Al decidir de fondo y ser impugnada su sentencia, lo remitió a la oficina de reparto para que se radicara en conocimiento de la segunda instancia.

En principio el Juez Laboral del Circuito no tiene radicada competencia por la ley, para conocer procesos en segunda instancia; legalmente, no era superior jerárquico del Juez de Pequeñas Causas, porque la ley no le atribuyó la revisión de sus actuaciones. El Juez Laboral de Pequeñas Causas, en su competencia ordinaria, no tenía superior funcional: todo lo conocía en única instancia y sus decisiones no eran consultables.

El término “Las sentencias de primera instancia” del artículo 69 del C.P.T.S.S., fue declarado *EXEQUIBLE CONDICIONALMENTE* con la Sentencia C-424 del 2015, proferida por la Honorable Corte Constitucional, en el siguiente entendido, “también serán consultadas ante el correspondiente superior funcional, las sentencias de única instancia cuando fueren totalmente adversas al trabajador, afiliado o beneficiario:”

Con esta nueva interpretación que le ha dado la Honorable Corte Constitucional al Art. 69 del C.P.T.S.S., asume competencia como superior funcional el Juez Laboral del Circuito.

El Juez Laboral de Pequeñas causas, como Juez Constitucional, está investido de jurisdicción por norma Superior y la misma consagra la garantía de la doble instancia, el trámite de la impugnación del fallo de tutela, según las voces del artículo 32 del Decreto 2591/91, que ordena remitirlo al superior jerárquico.

Existe pues vacío normativo en relación con la competencia del Juez de Pequeñas Causas, ya que no hay desarrollo legislativo sobre las instancias competentes, pero sí se encuentra establecida la impugnación del fallo y la jurisdicción constitucional en todo juez.

Si no es excusa para impedir la tutela de un derecho fundamental la falta de desarrollo legislativo (artículo 41 Decreto 2591/91), mucho menos podrá ser excusa para conocer en segunda instancia de la impugnación del fallo de tutela la falta de desarrollo legislativo, cuando no se ha establecido quién es el superior funcional del juez laboral de pequeñas causas en tratándose de integrante de la jurisdicción

constitucional, de la cual todos los jueces somos integrantes por disposición legal estatutaria. Una vez el juez de pequeñas causas asumió competencia y decidido de fondo sobre la presente acción, la garantía constitucional de la doble instancia obliga darle solución al caso, razón por la cual este despacho avocará el conocimiento en segunda instancia.

Por lo anterior, el despacho dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 del decreto 2591 de 1991 en el término allí señalado. Comuníquese la anterior decisión por el medio más eficaz.

Conforme a lo anterior, se DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto en segunda instancia.

SEGUNDO: COMÚNIQUESE la anterior decisión mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

Cjg.

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **28** fijado hoy **7 de marzo de 2022**.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b5e168d08c71e69a01fb7acb6d3ae7d5b15ad089936d7e013a399bd8541d075**

Documento generado en 07/03/2022 09:04:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**